

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY QUE DECLARA NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22º y los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar en agenda del estado la creación del Sistema Nacional de Cuidados para personas adultas mayores a fin de garantizar la protección social, y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras.

Artículo 1.- Creación del Sistema Nacional de Cuidados para las Personas Adultos Mayores

La presente ley dispone y Declara Necesidad Publica e Interés Nacional la Creación del Sistema Nacional de Cuidados para las Personas Adultos Mayores, con la finalidad de implementar centro de cuidados para garantizar el bienestar, la calidad de vida, desarrollo integral de las personas adultos mayores en situación de pobreza o extrema pobreza y/o aquellas que requieren cuidados por medio de personas cuidadoras buscando fortalecer su subsistencia y promover relaciones familiares saludables entre ellos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

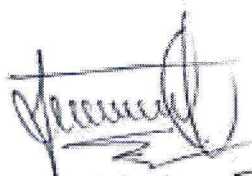
PRIMERA. – Conformación de Comisión Multisectorial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", conformará una comisión multisectorial para elaborar el estudio y la ejecución del proyecto para su implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

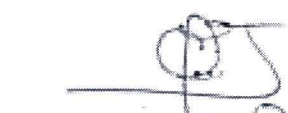
Lima, 04 de Octubre de 2022



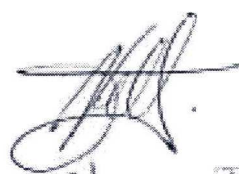
Paul Gutiérrez Ticona



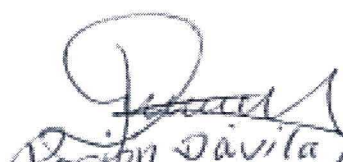
Elizabeth S. Medina H.



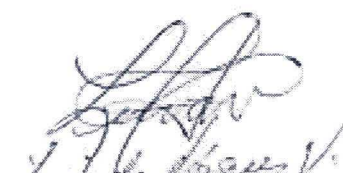
Francis J. Paredes Castro
Congresista



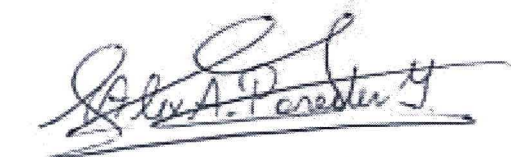
Katy Ugarte H.



Pasión Davila A.
Congresista



Lucinda López V.
Congresista



Alex A. Paredes Gonzales

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa lo que se busca es incorporar en la política del estado el **derecho al cuidado de las personas adultas como derecho fundamental** en concordancia con los compromisos sociales con el Organización de la Naciones Unidas, y así mismo nuestro estado ha incorporado como agenda de prioridades en las políticas públicas y ha instituido la atención de los cuidados como una dimensión fundamental, así lo dispone la Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026, donde se establece en el eje 6: "Fortalecimiento del Sistema Democrático, Seguridad ciudadana y Lucha contra la corrupción", la línea de intervención 6.1.9 *"Impulsar la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Cuidados"*. Asimismo, la Política Nacional de Igualdad de Género, determina en su objetivo prioritario 4: *"Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres"*, el lineamiento 4.1: *"La implementación del Sistema Nacional de Cuidados con enfoque de género para personas en situación de dependencia"*, por lo tanto es razonable que se declare en interés y necesidad la presente ley, con ello se garantizará y se fortalecerá el estado de derecho a fin que nuestro adultos mayores estén protegidos por el estado.

En el cuidado de la personas adultos mayores lo que buscamos es que el estado por medio de sus políticas de gobierno interiorice determinados factores, buscando fortalecer la calidad de vida, eliminando la desigual en el trabajo doméstico, aperturando la participación de la mujer en el ámbito laboral, la transformación de las familias, eliminando la discriminación, a fin que el ciudadano adulto mayor se enmarque en el respeto de sus derechos y procure su desarrollo integral.

Por otra parte es necesario invocar al gobierno proveer los servicios de cuidados de las personas adultas mayores y reiterar las que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, dentro de sus competencias procure la provisión de cuidados a las personas adultos mayores a fin que se le coadyuve la supervivencia y una calidad de vida a través de servicios y programas nacionales del Estado, y así como también aperturar iniciativas privadas, y a la vez con los Gobiernos Locales. Por otra parte tenemos el trabajo doméstico no remunerado por personas adultos mayores que no están en la agenda del Estado peruano.

En ese sentido, la Propuesta legislativa de carácter declarativo que presentamos es parte de la política de estado que debe tomarse con prioridad a fin de reconocer el cuidado de las personas adultas como un derecho fundamental abordándolo desde sus tres dimensiones: El derecho a cuidar, el derecho a recibir cuidados y el derecho al autocuidado. La Creación

¹ Aprobada mediante el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, del 16 de octubre de 2021

del Sistema Nacional de Cuidados para las Personas Adultos Mayores tiene la finalidad de contribuir al bienestar, la calidad de vida y desarrollo integral de las personas, especialmente de aquellas que requieren cuidados.

➤ MARCO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Nuestra Constitución Política del Estado, ha reconocido que el fin supremo de la Sociedad y el Estado es la defensa de la persona y el respeto a su dignidad² en igualdad y sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole³. El Estado y la comunidad brindan protección prioritaria a las niñas, niños, adolescentes, madres, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono. Todos estos deberes y derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú son fundamento del derecho que tienen las personas adultas mayores a recibir cuidados y protección del estado. Ello es concordante con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución, en virtud de lo cual el contenido y alcance de los derechos protegidos constitucionalmente se deben interpretar de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las resoluciones dadas por los tribunales internacionales en materia de derechos humanos y tratados ratificados por el Perú.

Y por otra parte nuestra iniciativa legislativa guarda coherencia con el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - "Protocolo de San Salvador" (Organización de Estados Americanos, 1988) y en su artículo 17 ha señalado: **"Protección de los Ancianos.- Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:** *a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."* la misma que fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26443.

Así mismo la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer - CEDAW9, ha reconocido en su artículo 5, que expresamente ha señalado: **"Artículo 5.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:** *a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar*

² Artículo 1 de la Constitución política del Perú.

³ Inciso 2.A del artículo 2 de la Constitución política del Perú

incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.", es así mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños y niñas como medida para promover la conciliación de las responsabilidades familiares, laborales y la participación en la vida pública concordante con su artículo 11, de la presente convención.

Y por otro lado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce en su artículo 19 lo siguiente: *"Artículo 19.- Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades."* Así mismo por otra parte, garantizando el acceso a servicios de cuidados temporales adecuados, a favor de las personas con discapacidad y sus familias en situación de pobreza conforme lo precisa su artículo 28, así mismo; brindar cuando sea necesario asistencia apropiada para que las personas con discapacidad asuman la responsabilidad en la crianza de los y las hijas precisado en su artículo 23, de la presente convención.

Por otro lado el tratado internacional de gran importancia y que sostiene la presente iniciativa legislativa es la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", ratificado mediante Resolución Legislativa N° 31090, de fecha 17 de diciembre de 2020 aprobado por el Congreso de la República, en donde se reconoce la necesidad de la protección específica a las personas adultas mayores, bajo el imperio del principio de igualdad y no discriminación. Incorporando explícitamente el derecho al cuidado, de esta forma en su artículo 3 de los principios generales aplicables a la Convención, establece entre otros importantes principios el de *"bienestar y cuidado así como "la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna"*. Del mismo modo, la Convención reconoce como uno de los derechos protegidos el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días precisado en su artículo 6, y así mismo ha puntualizado en lo referido al trato en igualdad de condiciones con otros sectores de la

población; de igual manera establece que las personas adultas mayores, tienen derecho a un sistema integral de cuidados, que considere la perspectiva de género, que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda señalado en el artículo 12; Así mismo debe promoverse que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía, considerando que toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna; es así que se recomienda diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

II. FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **incorporar en agenda del estado la creación del Sistema Nacional de Cuidados para personas adultas mayores a fin de garantizar la protección social, y articular los servicios de atención general o especializada que brindan instituciones públicas y privadas para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras.**

En nuestro ordenamiento jurídico en el marco de las normas que protegen a las familias tenemos el Decreto Legislativo N° 1408, sobre fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443, el que establece principios, y en su literal a del artículo 4, señala: *"a) A la protección de las familias y a una atención prioritaria en situaciones especiales: Las familias en sus diversas formas de organización tienen derecho a la protección del Estado y de la sociedad, especialmente aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que ameritan una atención prioritaria."*; y así mismo la protección de las familias deben estar en base al respeto del derecho a la igualdad y no discriminación entre las personas que integran el entorno familiar, inclusive en la distribución de las obligaciones conforme el literal b) del artículo 4, de la presente ley, y el derecho a la participación de sus integrantes incluyendo aquellos en situación de vulnerabilidad, según sus posibilidades y nivel etario. En ese sentido, la norma reconoce expresamente a las familias como el primer espacio para el desarrollo integral de las personas y para el ejercicio de una ciudadanía responsable en conformidad a su Artículo 5. Es así que en la presente norma por otro lado, entre las funciones de las familias, está la función de cuidados y protección necesaria a cada uno de sus integrantes, conforme su literal c del artículo 7. Por otro lado tenemos otro elemento primordial para el desarrollo de la función de cuidado a las personas adultas es el principio de corresponsabilidad familiar ampliado en el literal d) artículo 4, que además ha ahondado en la distribución igualitaria de las tareas domésticas y de cuidado entre los hombres y mujeres al interior de las familias, de acuerdo con su edad y madurez. En ese sentido, entre las obligaciones del Estado hacia las familias se contempla la necesidad de promover corresponsabilidades familiares precisadas en el numeral 8.2 del artículo 8 de la presente ley señalado en líneas arriba.

Así mismo por otro lado también tenemos la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, reconoce los derechos civiles y políticos, el derecho a la accesibilidad a los diferentes servicios, los derechos a la salud, rehabilitación, educación, deporte, trabajo, nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, reconoce del mismo modo el importante rol de las familias en la inclusión y participación efectiva en la vida social de dicha población en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de brindar la orientación y capacitación integral adecuada al entorno familiar, y facilitarles el acceso a servicios y programas de asistencia social. Concordante con el Decreto Supremo N° 002 - 2014 - MIMP, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, en relación a la promoción del rol de la familia de la persona con discapacidad y que faculta a los Gobiernos Regionales y Locales desarrollar programas de capacitación y apoyo social, con especial atención y protección a las gestantes, madres, niñas, niños, adolescentes con discapacidad frente a la explotación, violencia y falta de cuidados; programas sociales de fortalecimiento psicológico integral señalado en su artículo 6; y la implementación de cunas, guarderías, centros de cuidado con enfoque inclusivo y, servicios educativos que promueven la participación de las familias y la comunidad. Así mismo cabe precisar en el año 2021, se aprobó el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, La Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, la cual señala en materia de cuidado en su Lineamiento 3.2: *"Implementar el modelo de cuidado integral de salud de la población con discapacidad por curso de vida"*, el que busca coadyuvar al objetivo N° 3 de la política: asegurar el acceso y cobertura de servicios integrales de salud para las personas con discapacidad.

Es así que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su modificatoria, entre otros, reconoce, que toda acción pública o privada está abocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor conforme el literal a) del artículo único del Título Preliminar de la Ley; asimismo, establece que la persona adulta mayor tiene derecho a recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades precisados en el literal d) del artículo 5. Además señala que los servicios públicos o privados deben promover la autonomía e independencia de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y preservar su salud señalado en su artículo 9.

Finalmente, en el 2021 se aprobó el Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, la Política Nacional Multisectorial para Personas Adultas Mayores al 2030, y en su Objetivo N° 1 señaló: *Garantizar el derecho al cuidado y buen trato para una convivencia sin discriminación de las personas adultas mayores*. Dicho objetivo coadyuvará a la erradicación del problema público identificado: *"La Discriminación estructural por motivos de edad contra las personas adultas mayores"*. Para efectos del diseño del Sistema Nacional de Cuidados es necesario tener como eje central que los servicios públicos o privados deben promover el desarrollo integral, la autonomía e independencia de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas

con discapacidad, considerando su situación, capacidad y condiciones particulares de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y preservar su salud.

En consecuencia, el Proyecto de Ley que declara necesidad pública e interés nacional la creación del sistema nacional de cuidados para las personas adultos mayores es de vital importancia su implementación en armonía a las normas internacionales aplicables en el Perú, así como en un marco fortalecer su marco normativo que reconoce la necesidad de servicios de cuidados para las personas en situación de dependencia y las personas que se encargan de sus cuidados, los mismos que deben ser articulados como parte de las políticas de estado.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes. Y tiene como finalidad de incorporar en la agenda del estado la **creación del sistema nacional de cuidados para las personas adultos mayores**, en concordancia a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el Decreto Supremo N° 002 - 2014 -MIMP, Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, y el Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, además con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, es netamente declarativa que busca poner en agenda pública la creación del sistema nacional de cuidados para las personas adultos mayores.

Y así mismo evaluando el perjuicio, no existe para ningún sector de la población o del Estado que pueda generarse perjuicio, por tratarse de una norma cuya finalidad es totalmente legítima ya que tiene como objetivo fundamental fortalecer el estado de derecho buscando mejores condiciones de vida para los adultos mayores por medio de una política social y de acceso a los cuidados.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II. "Equidad y Justicia Social"**, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 11. "Promoción de la Igualdad de Oportunidades"**, y concordante con el **tema 22. "Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad"** de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.